

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2020-00001-00

**AUTO No. 310**

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2.020)

El apoderado judicial de la parte actora allego escrito el 24 de febrero de 2020 aportando copia simple de las actuaciones registradas en el aplicativo siglo XXI de la rama judicial, donde se evidencia el proceso de sucesión del señor Mesa Parada. Así mismo, y frente a la notificación del señor CARLOS OVIDIO GIRALDO manifestó desconocer su domicilio por tal motivo solicita al despacho ordenar su emplazamiento en virtud del artículo 293 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, se tiene que si bien es cierto el apoderado judicial adjuntó copia simple de las actuaciones registradas en el aplicativo siglo XXI del proceso de sucesión del señor OVIDIO MESA PARADA QUE CURSA EN EL Juzgado 14 de Familia del Circuito de Cali, no indica al despacho quiénes han sido reconocidos como herederos determinados en ella, allegando prueba documental al respecto, para que puedan ser vinculados en el presente asunto, por tanto será requerido para tal fin.

De otra parte, y en cuanto a la solicitud del emplazamiento del señor CARLOS OVIDIO GIRALDO, se ordenará en los términos previstos en los artículos 108 y 293 del C.G. P.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR** al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 24 de febrero de 2020.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que allegue al despacho el nombre de quienes han sido reconocidos como herederos determinados en ella, allegando prueba documental al respecto, para que puedan ser vinculados al presente asunto, tal como se dispuso en Auto No. 154 del 14 de febrero de 2020

(Fl. 86 C. 1), para lo cual se otorgará el termino de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento del señor **CARLOS OVIDIO GIRALDO COMO HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR OVIDIO MESA PARADA**, en la forma y términos indicados en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, para lo cual se fijará un listado que se publicará en un medio escrito de amplia circulación como el diario EL PAÍS o EL TIEMPO, lo que deberá hacerse el día domingo.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, procédase por la secretaria del despacho la inclusión en el Registro nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

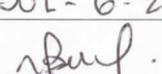
**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2020-06-20

  
NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura acordó a partir del día 16 y hasta el 20 de marzo de 2020 **SUSPENSIÓN DE TERMINOS JUDICIALES** con ocasión de lo ocurrido en los últimos días con la propagación de la enfermedad de COVID-19 en todo el territorio nacional.

SANTIAGO DE CALI, 16 DE MARZO DE 2020.

NATHALIA BENAVIDES JURADO  
SECRETARIA

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 1º de julio de 2020.** Se deja constancia que en consideración a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, **a partir de la fecha se levanta la suspensión de términos judiciales dentro del presente asunto que había sido ordenada desde el 16 de marzo de 2020** mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

**NATHALIA BENAVIDES JURADO**  
Secretaria